

**BOLETIN OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,***del Viérnes 20 de Diciembre de 1833.***ARTÍCULO DE OFICIO.**

Intendencia de la Provincia de Palencia — El Gefe de la Comision de Liquidacion de Atrasos de esta Provincia me ha pasado la adjunta nota de los pueblos del Partido de Carrion, que aun no han cumplido con la presentacion en ella de las Cartas de pago y demas documentos de data, para la liquidacion de sus cuentas de Reales contribuciones, que se les ha prevenido diferentes veces por mi conducto, y por el Subdelegado de aquel Partido; y siendo ya muy reparable semejante omision les doy este último aviso para que en el término de quince dias verifiquen la presentacion de dichos documentos con las formalidades encargadas en la primera circular, en inteligencia de que en otro caso dispondré apremios contra los morosos. — Dios guarde á V V. muchos años. Palencia 12 de Diciembre de 1833. — Juan Josef Ximenez de Sandoval. — Señores Justicia y Ayuntamiento de.....Albalá (Despoblado). - Acera. - Aguilar de Campoó. - Añoza. - Barrios de la Vega. - Boadilla del Camino - Boadilla de Rioseco. - Bustillo de la Vega. - Cábria. - Canduela. - Casería de Sotillo. - Casería de Mazuelas. Cervatos. - Cordovilla. - Dehesa de Macintos. - Dehesa de Montebenevivere. - Despoblado de Bustocirio. - Despoblado de San Juan de Becilla. - Fontecha. - Fresno del Rio. - Frómista. - Frontada. - Granja de Sta. Eufemia. - Lagartos. - Lagunilla. - Lantadilla. - Lomas. - Lomilla. - Mazuecos. - Pino del Rio. - Priorato de Mabé. - Quinta de la Hormiguera. - Quintana Diez de la Vega. - Quintanilla de la Berzosa. - Revenga. San Carlos de Abanades. - San Llorente del Páramo. - San Martin del Valle. - Santa Olaja. - Santervás de la Vega. - Santillana de Campos. Tablares (Casería). - Valverzoso. - Valcabadillo - Velillas del Duque. Villaherreros. - Villaluenga y Gavinos. - Villalumbroso. - Villambroz. Villarrabé. - Villanueva de Nares. - Villapun. - Villarrobejo. - Villarodrigo. - Villasabariego. - Villasarracino. - Villaverde de Golpegera. - Vi-

llovienco. - Villosilla. - Los ocho pueblos del Alfoz viejo de Aguilar. Los diez y seis del Alfoz nuevo de Aguilar. - Los tres del Alfoz de Brañosera. - Los trece del Valle de Santullan.

Secretaría de Cámara y de Gobierno de las Salas del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid. = Por el Excmo. Señor Presidente de Castilla se comunicó al de esta Real Chancillería la Real orden que sigue: = Presidencia de Castilla. = El Excmo. Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 21 de este mes lo siguiente: = Excmo. Señor: Uno de los objetos que han llamado muy particularmente la Soberana atención del Rey nuestro Señor en estos dias en que el cólera-morbo aflige á algunos de sus pueblos, y se hallan otros expuestos á sufrir tan horrible enfermedad, ha sido el considerable número de presos que se hallan detenidos en las Cárceles donde por desgracia es fácil se fomente y desenvuelvan los dañosos elementos del contagio. Y deseoso el Rey nuestro Señor de disipar en lo posible tan fundados temores, y de ocurrir á tan grave y urgente necesidad, sin menguar al mismo tiempo los derechos que segun las leyes corresponden á los procesados, ni el respeto que merecen las formas establecidas para la imparcial administracion de justicia, se ha servido S. M. mandar: Primero: Que por las Salas de Alcaldes de Casa y Corte, Chancillerías, Audiencias y demas Tribunales del Reino, á quienes está cometida la justicia criminal, se sustancien y determinen las causas pendientes con la prontitud y celeridad que permita la observancia de las leyes, abreviando los términos, cortando las dilaciones parciales, y omitiendo las actuaciones y diligencias que no se consideren necesarias para la cumplida legalidad de los procedimientos. Segundo: Que si para este fin fuere preciso que las sesiones diarias de los Tribunales excedan de las tres horas designadas se prolonguen por otras dos ó tres mas, segun lo exigiere el número y estado de las causas pendientes. Tercero: Que si de estas aparece que no puede imponerse pena corporal á los presuntos reos, se proceda desde luego á su escarcelacion, bajo las seguridades de derecho. Cuarto: Que los Tribunales y Juzgados inferiores promuevan eficazmente, por cuantos medios esten dentro de sus atribuciones, las salidas de las Cárceles de los reos que esten ya sentenciados, dando cuenta á S. M. de los obstáculos que se presenten para llevar á efecto las condenas impuestas y descargar las Cárceles. Quinto: Que en la parte que corresponda á la autoridad judicial, vigilen con esmero los Magistrados y Jueces sobre la limpieza de aquellas, buena calidad de los alimentos que se den á los presos, y oportuna distribucion de estos en sus respectivos cuarteles. Sexto: Que si aun adoptadas estas medidas inspirase algun fundado temor de contagio el número de presos reunidos en una ó mas Cárceles, se ponga el Tribunal de quien estas dependan de acuerdo con las demas autorida-

des para trasladar á otros edificios los que no puedan estar en aquellas con la comodidad que exige la conservacion de la salud pública. Sétimo: Que los Tribunales atendida la respectiva situacion y circunstancias particulares de las Cárceles de sus distritos, propongan ademas á S. M. cualesquiera otro medio conforme á las leyes, que les sugiera su celo por el Real servicio y amor á su patria, para conseguir la pronta administracion de justicia criminal, impidiendo asi, por la terminacion de las causas y remision de los rematados á sus respectivos destinos, que las Cárceles puedan llegar á ser centros temibles de contagio que dañen á la salud pública. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y la del Consejo, á fin de que se disponga su circulacion y cumplimiento con la urgencia que reclama la importancia del servicio. Traslado á V. E. esta Soberana resolucion para su conocimiento y el de ese Tribunal, y á fin de que bien persuadido de la urgencia é interés de este asunto, adopte desde luego las disposiciones consiguientes, para que en todo el distrito de ese Tribunal tenga el mas puntual y exacto cumplimiento cuanto S. M. se ha dignado mandar. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1833. = El Duque de Bailen. = Excmo. Señor Capitan General Presidente de la Chancillería de Valladolid. = De la Real orden anterior se dió cuenta en el Real Acuerdo, el cual la mandó pasar á estas Salas del Crimen; quienes acordaron su obediencia y cumplimiento y que pase al Fiscal de S. M. con urgencia. Verificado asi con vista de lo que á su virtud expuso, en providencia de 4 del corriente acordaron, entre otros particulares el siguiente: Que sin detencion se circule la precitada Real orden á los Corregidores de las Capitales cabezas de Provincia por el Secretario de Cámara y de Gobierno, para que estos por medio de los Boletines Oficiales; lo hagan á los Jueces cabezas de Partido y Villas exentas con el objeto de que cumplan exactamente cuanto se previene, dirigiendo una lista, por conducto del Señor Gobernador de las Salas de los presos que tengan en sus respectivas Cárceles, las que asi bien visiten con frecuencia y segun su situacion dicten las providencias conducentes con la urgencia que requiere la gravedad del asunto. Valladolid 8 de Octubre de 1833. = Alonso de Liebana Mancebo. = Es copia de la Real orden y providencia original de que certifico. — Alonso de Liebana Mancebo. — Cuya Real orden obedecida con el debido respeto he mandado guardar y cumplir como corresponde, y que con el propio objeto se imprima en el Boletin oficial de esta Capital, para que lo ejecuten las Justicias de los pueblos de este Partido inclusas las villas exentas. Corregimiento de Palencia 16 de Octubre de 1833. = El Corregidor, Pedro Portillo.

Subdelegacion de Policia de Palencia y su Provincia. = Debiendo esta Subdelegacion Principal remitir las cuentas de caudales y docu-

mentos del ramo á la Contaduría de la Superintendencia General de Policía del Reino en el mes próximo de Enero, para poderlo ejecutar, encargo á V. estrechamente se presente en la Contaduría de esta Subdelegación á hacer la liquidación de los documentos que le han sido entregados en el presente año, de modo que lo ha de verificar antes del día 24 del corriente mes, bajo de toda responsabilidad y treinta ducados de multa si así no lo verifica. — Dios guarde á V. muchos años. Palencia 11 de Diciembre de 1833. — Juan Antona. — Señor Alcalde encargado de Policía de.....

Inspección de Escuelas de la Provincia de Palencia. — Habiéndose concedido en virtud de Real orden de 19 de Marzo de 1826 (que está vigente) para gastos de esta Real Junta de Capital, la retribución anual de diez reales cada pueblo de cien vecinos, veinte reales los de cuatrocientos, treinta reales los de setecientos vecinos, y esta misma cantidad los que sean cabezas de Partido; y estando ya para vencerse la del presente año; prevengo á los Alcaldes Presidentes de las Juntas Inspectoras de los pueblos que se hallen comprendidos en el pago de las retribuciones expresadas, lo verifiquen en todo lo que resta de este mes de la fecha, poniendo sus respectivas retribuciones en poder de Don Luis Mediavilla, librero en esta Ciudad, Depositario de los fondos de esta Real Junta, y encargo estrechamente también á dichos Alcaldes de los pueblos que se hallen en descubierto de la expresada retribución por los años anteriores hagan efectivo pago de sus descubiertos al mismo tiempo; en inteligencia que de no verificarlo en el citado término, me veré en la precisión de dirigir apremios contra los morosos sin admitir disculpa alguna por abonarse dichas cantidades en las cuentas de Propios, entendiéndose esta orden con todos los pueblos comprendidos en la referida retribución y de los partidos de Campos, Cerrato y Nueve Villas, pues que los de Carrion, harán el pago á la Junta Inspectoras de dicha villa. — Dios guarde á V. muchos años. Palencia 13 de Diciembre de 1833. — Juan Antona. — Señor Alcalde Presidente de la Junta Inspectoras de Escuelas de.....

Subdelegación principal de Policía de la Provincia de Palencia. — Estándo vencido el término que se concedió á las Justicias de los pueblos de esta Provincia, para el pago de la Contribución del Camino de Burgos á Bercedo, y mucho mas prevengo á V. que en el de quince dias se presente á hacer el referido pago, en inteligencia que de no verificarlo en este término, me veré en la precisión de despachar apremios contra V. — Dios guarde á V. muchos años. Palencia 17 de Diciembre de 1833. — Sr. Alcalde encargado de Policía de.....